

SEGURO DE VIDA ANIMAL - CONDICIONES GENERALES DE POLIZA

Ley de los Contratantes

Cláusula 1.

Queda expresamente convenido que el Asegurador y el Asegurado se someten a todas las estipulaciones de la presente póliza como a la Ley misma. En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y Especiales y las Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.

Todo lo no previsto o resuelto en esta póliza se regulará por las demás leyes de la República y/u otras disposiciones adoptadas por los organismos oficiales sobre la materia.

Cláusula 2.

La póliza es el único contrato de seguro y los derechos y obligaciones recíprocas del Asegurador y el Asegurado empiezan y terminan en las fechas expresadas en la misma.

Toda falsa declaración o reticencia de circunstancias conocidas, aún hechas de buena fe, en que incurra el Asegurado o las personas que de él dependen civilmente (Médico Veterinario, Compositor, administrador, etc.) al proponer el contrato o durante la ejecución del contrato, hacen nulo el seguro, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder, conservando el Asegurador el derecho a reclamar la devolución de las indemnizaciones abonadas y en caso de mala fe, de percibir la totalidad del premio.

Cláusula 3.

La solicitud del seguro y el informe médico veterinario presentado con ella forman parte integrante de la póliza.

Cláusula 4. Alcance de la cobertura

El Asegurador cubre la pérdida sufrida por el Asegurado, a consecuencia de la muerte del animal asegurado, cuando ella derive exclusivamente de enfermedad contraída o accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

La cobertura abarca también el transporte, la carga y descarga desde el lugar de adquisición hasta el establecimiento de destino o cualquier condición de transporte previamente autorizada por el Asegurador, así como en eventos deportivos si ese fuere el destino otorgado al animal asegurado.

Se extiende la cobertura a la muerte ocasionada por fenómenos físicos a saber: incendio, rayo, explosión, inundación o terremoto.

El Asegurador indemnizará también al Asegurado en caso de que a su criterio se determine el sacrificio por razones humanitarias como consecuencia de enfermedad incurable o accidente que en opinión del técnico actuante del Asegurador, conduzca indefectiblemente a la muerte y esté ocasionando un sufrimiento innecesario.

No se podrán equiparar a la muerte del animal y por lo tanto no están cubiertos, los daños emergentes de incapacidad total o parcial, transitoria o permanente y la pérdida de servicios o aptitudes para cumplir las funciones o trabajos a que estuviere destinado el animal asegurado.

El Asegurador responde hasta 30 (treinta) días después de extinguida la relación contractual, cuando el siniestro haya sido causado por un evento cubierto ocurrido y denunciado al Asegurador durante la vigencia del seguro.

Cláusula 5. Ámbito de cobertura

Esta póliza cubre los riesgos aludidos precedentemente cuando el siniestro se produzca:

a) En el establecimiento o local denunciado al Asegurador en las Condiciones Particulares de esta póliza.

b) Mientras el animal asegurado es transportado dentro del territorio de la República.

A los efectos de la cobertura de transporte, el Asegurado deberá en todos los casos, requerir por carta certificada o telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente, autorización del Asegurador. Si éste no se opone comunicándolo por carta certificada o telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción del pedido del Asegurado, la autorización se considerará otorgada.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, no será necesario solicitarla cuando se trata del transporte del animal asegurado desde el lugar de adquisición del mismo hasta el establecimiento o local denunciado al Asegurador en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Cláusula 6. Riesgos Adicionales

El Asegurado podrá contratar como complemento del riesgo de Vida Animal, mediante el pago del aumento de la prima establecido en las Condiciones Particulares en vigencia, la cobertura de los riesgos específicos que en ellas se determinen.

Cláusula 7. Exclusiones de Cobertura

Quedan excluidos del seguro los siguientes riesgos:

a) Cuando el siniestro ocurra después de haberse transferido la propiedad del animal asegurado a cualquier título o mientras aquel se halle arrendado, salvo que el Asegurador hubiera dado su consentimiento por escrito.

b) Cuando el siniestro se produzca a causa y/o consecuencia de culpa del Asegurado o de las personas que de él responden civilmente.

e) Cuando el animal asegurado sufriese siniestro a raíz de las siguientes causas: inmersión, malos tratos, falta de alimentación o cuidado, y/o esfuerzo exagerado.

d) Cuando el siniestro se produzca a causa o como consecuencia de actos de guerra - haya o no mediado declaración de la misma-, invasión, hostilidades, actos del enemigo, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, sedición, conmoción, huelga y similares, poder militante o usurpante o confiscación, nacionalización, requisita o destrucción causada u ordenada por el gobierno nacional o por cualquier autoridad local, departamental o municipal.

e) Cuando el animal asegurado sea sacrificado, castrado, esterilizado y/o intervenido quirúrgicamente sin previa autorización por escrito del Asegurador, a menos que razones de emergencia, debidamente fundadas, se efectuara una cirugía en un intento de salvar su vida. Esta exclusión funciona aunque el sacrificio sea ordenado por leyes sanitarias o por disposiciones oficiales.

f) Cuando el animal asegurado sea utilizado para un destino distinto del que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, salvo autorización por escrito del Asegurador.

g) Cuando sin el consentimiento previo del Asegurador y el pago de la sobreprima correspondiente, el animal asegurado sea trasladado fuera de los límites de la República Oriental del Uruguay.

h) Cuando el animal asegurado sin consentimiento previo y por escrito del Asegurador, estando en zona conceptuada sana, sea trasladado a zona declarada infecciosa por las autoridades sanitarias.

i) Cuando el Asegurador certifique la presencia en el animal asegurado de cualquier medicamento o sustancia extraña que no haya sido denunciada por el Asegurado como droga suministrada con fines profilácticos en las dosis recomendadas. El término que se utiliza como "medicamento" incluye

cualquier droga, hormona, vitamina, proteína y otra sustancia extraña o conocida que no sea alimento o bebida no adulterada.

j) Cuando el siniestro ocurra en animales en los que se les confirió inmunidad con productos no aprobados por la autoridad competente.

k) Cuando el establecimiento no cumpla con las medidas higiénico sanitarias establecidas por la autoridad oficial.

l) Cuando la muerte se produzca a consecuencia de enfermedades tales como: tristeza (piropiasmosis o anaplasmosis) o por consumo de Baccharis Coridifolia (intoxicación por Mío Mío) en vacunos y/o ecto o endoparasitosis en todas las especies.

m) Cuando el siniestro se produzca como consecuencia de accidente ocurrido, enfermedades o lesiones contraídas con anterioridad a la entrada en vigencia del seguro.

Cláusula 8. Cese del Seguro

Cesan los efectos del seguro:

a) Cuando el animal que se asegura fuera robado, arrendado, cedido en usufructo y en general cuando el estipulante del contrato perdiera por cualquier causa la guarda del animal de que se trata.

b) En caso de que el animal fuese embargado o constituido en depósito judicial, aún cuando quede en el mismo local o establecimiento y bajo la custodia del mismo Asegurado.

e) Cuando el animal cubierto por la presente póliza, durante el plazo de vigencia de la misma, fuese asegurado por otra entidad aseguradora, sin la autorización expresa del Asegurador.

Cláusula 9.

En caso de configurarse alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, el Asegurador queda facultado para rescindir el contrato con efecto a la época del cese del seguro o aceptando nuevas circunstancias, haciéndolo constar por escrito, si así lo solicitare el Asegurado.

En todos los casos, la nueva responsabilidad entrará en vigencia después de la comunicación al Asegurado de la aceptación del Asegurador de continuar con el seguro.

Cláusula 10. Condiciones Precedentes

La cobertura de este seguro queda condicionada a que, al comienzo de su vigencia o de su renovación, se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el animal se encuentre en óptimo estado sanitario, libre cualquier enfermedad o dolencia, herida, defecto o incapacidad física, se le proporcione albergue adecuado a las normas racionales de manejo para esa especie y alimento equilibrado y apto para consumo animal.

b) Que el animal se encuentre vacunado contra las enfermedades para las cuales existen programas de vacunación en los períodos técnicamente establecidos para cada enfermedad.

Solo se entenderá que el animal cumplió con dicho requisito cumplidos los 20 (veinte) días de las respectivas inoculaciones bajo certificación de Médico Veterinario, cuya copia debe ser enviada a las al Asegurador.

Si el animal no ha recibido la inoculación necesaria contra una o más de estas enfermedades, queda excluida la cobertura cualquier siniestro a consecuencia directa o indirecta de estas enfermedades contra las cuales no ha sido debidamente protegido.

c) Declarar mediante certificación veterinaria acreditada, enfermedades, defectos, incapacidades, vicios, intervenciones quirúrgicas o cualquier alteración de la salud padecida hasta la entrada en vigencia del seguro.

Obligaciones del Asegurado

Cláusula 11. Pago de la prima

La cobranza del premio en el lugar que indique el Asegurado es un hecho facultativo del Asegurador; en consecuencia la práctica de enviar la factura a la dirección establecida por el Asegurado no podrá argüirse como circunstancia enervante de la obligación prevista precedentemente.

La sola tenencia de la póliza no otorga derechos al Asegurado, debiéndose acreditar además, mediante recibo extendido por el Asegurador, que ha pagado el importe total del premio o de las cuotas exigibles.

En caso que se configure un siniestro cubierto por la póliza, el Asegurador tendrá derecho a compensar el premio impago con la suma que deba pagar por concepto de la indemnización, aún cuando haya concedido cuotas para su pago y las mismas no sean exigibles.

Mientras el premio no esté totalmente pago, el Asegurador podrá a su arbitrio realizar gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro o disponer por su sola voluntad la resolución de pleno derecho de la póliza. Si el Asegurador dispusiera la resolución de la póliza por falta de pago del premio, tendrá derecho a cobrar la parte proporcional del mismo por el término efectivamente corrido, más una multa por incumplimiento de hasta el 25 % (veinticinco por ciento) del premio del seguro.

Cuando se hubieren realizado pagos parciales a cuenta del premio, el Asegurador podrá retener los mismos hasta la suma que tiene derecho a percibir por concepto de incumplimiento.

El Asegurado que no pague el premio en los plazos establecidos, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial alguna.

Incurso en mora el Asegurado, cesarán los riesgos a cargo del Asegurador.

Las prescripciones precedentes sobre el pago del premio son igualmente aplicables a los pagos de los premios suplementarios de la póliza.

Cláusula 12.

En caso de enfermedad, afección o accidente del animal descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza, el Asegurado se obliga:

a) Requerir de inmediato la presencia de un Médico Veterinario a su cargo y prestar toda la atención tendiente a la curación del animal, aún cuando quedara incapacitado para el servicio o trabajo a que estuviera destinado (y si el Asegurador lo requiere, permitirá el traslado a otro sitio para su manutención y tratamiento).

b) Dar aviso por un medio fehaciente de comunicación al Asegurador, dentro de las 12 (doce) horas de comprobar la enfermedad o lesión, aunque no se trate de un riesgo cubierto, dando amplios detalles de lo ocurrido y haciendo llegar un informe por el veterinario que hubiera intervenido.

Cláusula 13.

El Asegurador se reserva el derecho de nombrar un Médico Veterinario que examine al animal cubierto por la póliza, debiendo el Asegurado prestarle toda su colaboración, así como cumplir o hacer cumplir el tratamiento o las indicaciones determinadas por ese técnico del Asegurador y modificar o ampliar el tratamiento aconsejado por el veterinario particular, si ello fuere necesario.

Cláusula 14.

En caso de muerte del animal descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza el Asegurado se obliga a:

a) Requerir de inmediato la presencia de un Médico Veterinario, que tendrá que realizar un examen post mortem y conservará el cadáver intacto sin removerlo hasta obtener la autorización del Asegurador, quien la otorgará según el caso entre las 12 (doce) y 48 (cuarenta y ocho) horas de haber recibido la notificación, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes y admitir la autopsia que dispone el Asegurador. En ningún caso le será permitido al Asegurado quitar el cuero al animal.

b) Dar inmediato aviso al Asegurador.

c) Remitir sin demora el informe técnico del Médico Veterinario que hubiera intervenido, por cuenta propia, y presentar todos los detalles inherentes a su reclamación.

El Asegurador se reserva el derecho de designar uno o más expertos y utilizar todos los medios tecnológicos a su alcance para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

d) El Asegurado deberá presentar prueba fehaciente de la identidad del animal.

Cláusula 15.

En caso de que por fuerza mayor o por humanidad fuera necesario sacrificar al animal cubierto por la póliza, el Asegurado deberá solicitar por un medio fehaciente de comunicación, la autorización del Asegurador haciéndole conocer el nombre del Médico Veterinario que examinó el animal y la opinión del mismo facultativo respecto a la necesidad del sacrificio. Dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la fecha en que se efectúe el sacrificio, el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador el certificado firmado por el Médico Veterinario, en el que se haga constar las razones que aconsejaron proceder al sacrificio del animal.

Cláusula 16. Otras obligaciones del Asegurado

Son además obligaciones del Asegurado:

a) Prestar al animal asegurado el mayor cuidado y atención posible, separándolo de otros que estén enfermos y en general protegiéndolo de cualquier peligro.

b) Permitir que los inspectores del Asegurador inspeccionen en o cualquier momento al animal asegurado.

c) Observar estrictamente cualquier indicación que efectuaran los inspectores del Asegurador respecto a tratamiento acostumbrado o cuidado del animal cubierto por la póliza,

d) Prestar su colaboración y apoyo para que los inspectores y los médicos veterinarios del Asegurador, puedan efectuar sus funciones de inspección, de curación o tendientes a establecer la causa del siniestro.

e) Enviar al Asegurador las certificaciones de vacunación a los efectos de cubrir el riesgo.

f) En caso de epizootias reinantes en zonas próximas al establecimiento del Asegurado, deberá comunicarlo al Asegurador de inmediato.

g) Aislar al animal cubierto por la póliza, del lugar donde hayan otros animales propios o ajenos atacados de enfermedades infecto contagiosas.

h) Procurar por todos los medios su alcance, poniendo en ello la mayor diligencia posible, para que el animal asegurado se mantenga sano, o se cure de una enfermedad o accidente, aún cuando quede inservible para el servicio a que era destinado.

i) Denunciar a las autoridades competentes, la muerte del animal asegurado ocasionada por acción criminal de terceros o de personas respecto de las cuales el estipulante sea civilmente responsable.

j) Comunicar de inmediato al Asegurador, el traslado del animal asegurado a cualquier otro alojamiento distinto del declarado en la solicitud de seguro, indicando la nueva dirección donde se aloje el mismo.

l) Declarar de inmediato al Asegurador toda modificación o transformación del riesgo.

Cláusula 17. Pluralidad de seguros

Si los objetos asegurados por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito al Asegurador. Tal situación deberá constar en las Condiciones Particulares de esta póliza o en un anexo a la misma.

Si así no fuera, en caso de siniestro, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, siempre que la omisión se deba a reticencias o mala fe de su parte.

Si al momento del siniestro existiesen otros seguros sobre los bienes asegurados, y correspondiere indemnizar, el Asegurador sólo queda obligado a pagar en proporción a la cantidad asegurada, y la suma de todos los seguros será el monto total asegurado.

Cláusula 18. Incumplimiento de las Obligaciones del Asegurado

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al Asegurado determinará la caducidad del derecho a percibir la indemnización en caso de producirse el siniestro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a lo dispuesto en otras cláusulas de estas Condiciones Generales.

Pago de la Indemnización

Cláusula 19.

En caso de siniestro, el Asegurado deberá probar fehacientemente a satisfacción del Asegurador, la identidad y edad del animal cubierto por la póliza y las causas del mismo.

En caso de que el siniestro se hallara cubierto por la póliza, el Asegurador abonará la indemnización que corresponda.

Cláusula 20.

El Asegurador tiene derecho para hacer toda clase de investigaciones, en cuanto a las causas del siniestro y demás circunstancias relacionadas y de exigir del Asegurado y de los testigos que él presente, cualquier clase de pruebas o testimonios.

Cláusula 21.

El seguro es un contrato de indemnización y como tal no puede aparejar beneficios para el Asegurado. El Asegurador cubre solamente la reparación de las pérdidas reales, materiales y directas; no cubre ni beneficios, ni intereses perdidos, ni lucro esperado.

Cláusula 22.

En ningún caso el Asegurador abonará mayor suma que el máximo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula 23.

En caso de siniestro de un animal importado, antes de los 60 días de estadía en el País, el Asegurador indemnizará el 70% (setenta por ciento) de la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula 24. Subrogación

Por el solo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, el Asegurador subroga al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables el importe de la indemnización pagada. En consecuencia, el Asegurado responderá personalmente ante el Asegurador de todo acto que perjudique sus derechos y acciones contra terceros.

Cláusula 25. Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación a la presente póliza, será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay ubicados en la ciudad de Montevideo.

Cláusula 26. Prescripción

La acción para reclamar el pago de la indemnización prescribe en el término de un año a contar desde la ocurrencia del siniestro.

Cláusula 27. Disposiciones Diversas

En caso de siniestro cubierto por la póliza, el Asegurado deberá transferir al Asegurador la propiedad de los restos del animal muerto o imposibilitado (de contratarse el adicional respectivo), entregando, en todos los casos, el certificado de pedigree respectivo y toda otra documentación, así como cualquier producto del animal siniestrado que con posterioridad al siniestro origine una utilidad lucrativa.

Asimismo, si el Asegurador se lo solicitara, por carta certificada o telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación, el Asegurado estará obligado a enajenar por cuenta y beneficio del Asegurador y en las mejores condiciones posibles, los restos del animal muerto o imposibilitado (de contratarse el adicional respectivo).

Cláusula 28. Renovación

En el caso de solicitarse la renovación del seguro, el Asegurado deberá presentar su solicitud al Asegurador con una anticipación no menor a 15 (quince) días a la fecha de vencimiento de la póliza a fin de permitir que el animal sea sometido a un nuevo examen veterinario si el Asegurador lo juzgase necesario.

Cláusula 29. Domicilio

El Asegurado fija su domicilio a todos los efectos de este contrato en el denunciado como suyo en la solicitud del seguro. En caso de cambio de domicilio, el Asegurado deberá comunicar el mismo al Asegurador por telegrama colacionado, carta certificada u otro medio de comunicación fehaciente.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS RIESGOS ADICIONALES AL SEGURO DE VIDA ANIMAL

- Integral Reproductivo en Bovinos (Toros de pedigree o puros por cruza)

Cláusula 30. Riesgos Asegurados

Mediante la contratación de este adicional y el pago del premio correspondiente, si el animal asegurado quedara total y permanentemente inutilizado para la reproducción a consecuencia de fractura de verga, lesión traumática grave o enfermedad ocurrida durante la vigencia de la póliza, el Asegurador previa comprobación, autorizará el sacrificio o faena e indemnizará al Asegurado por el 100% (cien por ciento) del valor Asegurado de acuerdo a lo que establece el presente suplemento.

Se extiende la cobertura para aquellos toros utilizados para la extracción de semen, a la impotencia total y permanente para fertilizar como consecuencia de una notable disminución de la calidad seminal por enfermedad padecida o accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

No es posible asegurar la aptitud reproductiva del animal sin asegurar su vida.

Cláusula 31. Definiciones

El término inutilidad para la reproducción, tal como se establece en el presente suplemento, debe entenderse como designando la impotencia total y permanente para servir vacas (monta) en toros utilizados en régimen de monta natural.

Se considerará total y permanentemente inútil para la reproducción, el animal que a raíz de un accidente o enfermedad grave ocurrido durante la vigencia de la póliza, padezca una patología superviniente que altere su estado y función reproductiva al grado de ineptitud y donde no existan procedimientos terapéuticos capaces de curar o paliar el proceso.

Cláusula 32. Exclusiones

Este adicional no cubre:

- a) Taras congénitas y/o hereditarias.
- b) Disminución transitoria de la calidad seminal de cualquier índole.
- c) Infertilidades a consecuencia de endo o ecto parasitosis, deficiencias nutritivas, surmenaje sexual.
- d) Ausencia de libido idiopática.
- e) Infertilidades provenientes de infecciones de carácter venéreo o semivenéreo.

Cláusula 33. Normas de suscripción especiales

Certificación de Prueba de monta:

La cobertura de "Infertilidad", de acuerdo a lo dispuesto en el presente suplemento, estará condicionada a que el resultado del examen andrológico y de fertilidad realizado por un laboratorio habilitado a dichos efectos, cuyas muestras deberán ser extraídas del animal asegurado con posterioridad al inicio de la vigencia de la póliza, califique a éste como apto para la reproducción. De no cumplirse tal requisito, el reproductor estará cubierto por incapacidad para la monta, librando al Asegurador de toda responsabilidad por enfermedades que involucren su fertilidad.

Cláusula 34. Disposiciones Diversas

Las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal son aplicables a esta cobertura adicional, salvo en lo que resulten modificadas o derogadas por estas condiciones.

- Incapacidad Funcional en Equinos (Destinados a "salto en pistas" y ocasionalmente otros deportes ecuestres)

Cláusula 35. Riesgos Asegurados

Mediante la contratación de este adicional y el pago del premio correspondiente, si el animal asegurado quedara total y permanentemente incapacitado funcionalmente para el deporte declarado en la solicitud del seguro, como consecuencia de lesión traumática grave, aguda e irreversible, ocurrida durante la vigencia de la póliza, el Asegurador, previa comprobación, indemnizará al Asegurado por el 100 % (cien por ciento) del valor asegurado de acuerdo a lo que establece el presente suplemento.

Fuera de lo establecido precedentemente, se extiende la cobertura a la incapacidad funcional por infosura crónica.

No es posible asegurar la incapacidad funcional del animal sin asegurar su vida.

Cláusula 36. Definiciones

El término "incapacidad funcional para el deporte" tal como se establece en el presente suplemento, debe entenderse como designando al equino que a raíz de un accidente traumático ocurrido durante la vigencia de la póliza, padezca una herida, lesión, o enfermedad superviniente, que después de curada, menoscabe el rendimiento físico - al grado de ineptitud - para el deporte declarado en la solicitud del seguro.

El término "accidente traumático" a los efectos del presente suplemento debe entenderse como designando una fuerza de origen externo y violento que vulnere o lacere el organismo, o causado por alteraciones de la marcha y el equilibrio y no generado en un acto voluntario de persona alguna.

No se podrán equiparar al riesgo cubierto, los daños emergentes de incapacidades parciales o transitorias o toda lesión que mediante un tratamiento curativo o paliativo, el animal cumpla con la función física requerida.

Queda especialmente convenido que en caso de dudas o desacuerdos en cuanto a que si una lesión es totalmente inhabilitante e irreversible, se deberán realizar el o los tratamientos correspondientes a costo del Asegurado, que a criterio del técnico del Asegurador se determine.

Cláusula 37. Exclusiones

Este adicional no cubre:

- a) Incapacidades sin antecedentes de traumatismos agudos denunciados.
- b) Complejo periostitis, exóstosis, tendinitis.
- c) Incapacidades por lesiones crónicas o crónicas reagudizadas.
- d) Taras congénitas y/o heredadas involucrando las epístasis y el enfisema alveolar.
- e) Incapacidades por sobreexigencia física o que compitan en condiciones no aptas para el esfuerzo.

Cláusula 38. Normas de suscripción especiales

No se asegurarán animales mayores de 6 (seis) años cuando se propongan por primera vez, previo, durante o inmediato al adiestramiento básico y hasta los 18 (dieciocho) años de edad.

Se prestará especial atención al examen de salud en lo concerniente a vicios, taras, enfermedades y/o afecciones pedales y del sistema respiratorio. El Asegurador estará facultado para solicitar los exámenes complementarios que a juicio de los Médicos Veterinarios del Asegurador consideren pertinentes.

Cláusula 39. Disposiciones Diversas

Queda expresamente convenido, que en caso de que el Asegurador pagase un reclamo por el 100% (cien por ciento) del valor asegurado, adquirirá en forma definitiva e incontestable la propiedad del animal asegurado y quedará subrogado de todos los derechos y acciones que el Asegurado pudiese tener frente a terceros en relación con dicho reclamo.

Si el Asegurado solicitare conservar la propiedad del animal asegurado, el Asegurador descontará de la indemnización a pagar por concepto del siniestro el valor que el animal siniestrado conserve, en cuyo caso el animal asegurado no podrá, bajo ningún concepto, ser utilizado con fines deportivos, so pena de tener que reintegrar el Asegurado la indemnización percibida.

Las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal son aplicables a esta cobertura adicional, salvo en lo que resulten modificadas o derogadas por estas Condiciones Especiales.

- Seguro de Vacunos para completar Desarrollo

Cláusula 40. Alcance de la cobertura

En esta modalidad de cobertura se podrán asegurar machos y hembras de todas las razas, de pedigree o puros por cruce de 30 (treinta) días hasta 6 (seis) meses de edad, mientras se hallen en los establecimientos de cría, siempre que se aseguren al mismo tiempo que las madres.

Se ampara el riesgo de muerte de los animales asegurados a consecuencia de accidente ocurrido o enfermedad contraída durante la vigencia de la póliza, siendo de aplicación las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal.

- Seguro para Potrillos

Cláusula 41. Alcance de la cobertura

En esta modalidad de cobertura se podrán asegurar machos y hembras de todas las razas, de pedigree de 30 días hasta un máximo de 2 (dos) años de edad. Hasta los 6 (seis) meses de edad, será requisito indispensable para contratar esta cobertura que se aseguren al mismo tiempo las madres.

Se ampara el riesgo de muerte de los animales asegurados a consecuencia de accidente ocurrido o enfermedad contraída durante la vigencia de la póliza, siendo de aplicación las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal.

- Seguro para Eventos Ganaderos

Cláusula 42. Alcance de la cobertura

En esta modalidad de cobertura, se podrán asegurar todas las razas, machos y hembras, de pedigree o puros por cruce.

Se ampara el riesgo de muerte de los animales asegurados a consecuencia de accidente ocurrido o enfermedad contraída durante la vigencia de la póliza, siendo de aplicación las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal en lo que no resulten modificadas por estas condiciones.

Queda expresamente convenido que será cubierto el tránsito del animal asegurado desde el momento de ser embarcado en el establecimiento de cría y/o local de origen hasta su llegada al local de exposición, su estadía en el mismo hasta el momento de ser vendidos particularmente o

subastados, y en caso de no ser vendidos, hasta su regreso al establecimiento de cría o local de origen (a cuyo arribo cesará automáticamente esta cobertura).

En este seguro se excluye indemnización por muerte o sacrificio a consecuencia de aborto o parición de ejemplares hembras.

- Seguro de Agrupamiento de Animales de Remate

Cláusula 43. Alcance de la cobertura

En esta modalidad de cobertura se podrán asegurar animales (bovinos, ovinos y equinos), machos y hembras, de pedigree o puros por cruce, entre los 6 (seis) meses y 10 (diez) años de edad, según la especie.

Se ampara el riesgo de muerte de los animales asegurados a consecuencia de accidente ocurrido o enfermedad contraída durante la vigencia de la póliza, siendo de aplicación las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal en lo que no resulten modificadas por estas condiciones.

Queda expresamente convenido que será cubierto el tránsito del animal asegurado desde el momento de la salida del establecimiento del vendedor hasta su llegada al local donde se realiza el remate a feria, su estadía en el mismo, el traslado al establecimiento del comprador y la permanencia en dicho lugar por el término establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, y en caso de no ser vendido, hasta la finalización del remate o feria.

El contrato sólo podrá ser solicitado cuando el número de animales de la misma especie sea superior al número de 30 (treinta) siendo el premio cobrado exclusivamente sobre los animales vendidos.

El valor asegurado previsto en la Cláusula 21 de las Condiciones Generales del seguro de Vida Animal, será el precio de venta en el remate para cada animal.

En caso de configurarse un siniestro en un animal que figure en el "listado de solicitud para seguro de agrupamiento de animales en remate" en el transcurso que media desde la salida del establecimiento de origen hasta la finalización del remate o feria, de no ser subastado, el Asegurador indemnizará de acuerdo al valor promedio del ganado vendido de similares características (sexo, categoría o edad, pedigree, performance etc.) en cuyo caso el Asegurador cobrará el importe correspondiente al premio al contratante de la póliza.

Cláusula 44. Normas de Suscripción especiales

La cobertura de este riesgo estará condicionada a que los animales asegurados tengan vigente la certificación sanitaria expedida por la Dirección de Servicios Veterinarios del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

El Asegurador emitirá una póliza global a nombre del o los contratantes y un certificado de seguro vigente a los compradores, en el momento del remate.

- Adicional de Incapacidad Reproductiva para Seguro de Agrupamiento de Animales en Remate

Cláusula 45. Alcance de la cobertura

Se ampara el riesgo de incapacidad total y permanente para la monta a consecuencia de accidente ocurrido mientras los animales estén en el local del remate y durante el traslado al establecimiento del comprador, a cuyo arribo cesará automáticamente esta cobertura adicional.

Este adicional solo podrá ser contratado por el total de animales vendidos o subastados.

Las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal son aplicables a esta cobertura adicional, salvo en lo que resulten modificadas o derogadas por estas condiciones.